

Solicitud de observación-SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 003 DE 2026



De Leydy Rivera <contratacion03@tecnophone.co>
Destinatario <ojcsecretariageneral@corpoguavio.gov.co>
Fecha 2026-09-21 13:29

Solicitud aclaraciones.pdf (~344 KB)

Estimados señores;

Me permito remitir para su consideración la solicitud adjunta.

Cordialmente,



Leydy Rivera

Analista de Licitaciones

Correo: contratacion03@tecnophone.co

Teléfono: 601 8844757 ext. 1003

Llamada: 321-4320211

Avenida Pradilla # 900 Este Oficina 323

www.tecnophone.co



No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario

Chía, 21 de septiembre de 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO

REFERENCIA: SOLICITUD OBSERVACIÓN- -SUBASTA No. 003 DE 2026- OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA ÚTILES DE ESCRITORIO, ARTÍCULOS DE OFICINA, ELEMENTOS DE CAFETERIA, DE ASEO Y LIMPIEZA CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO

1. Por favor, especificar el porcentaje y el tipo de estampilla que se debe aplicar en este caso. Indicar también si aplica el impuesto de timbre.
2. Se solicita a la Entidad aclarar y confirmar si dentro del presente proceso de selección se acepta la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 1) y demás anexos mediante Firma Digital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la Ley 527 de 1999 y el Decreto Ley 019 de 2012, la firma digital posee la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, garantizando la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos. Dado que el certificado de existencia de nuestra representada ya cuenta con este estándar de seguridad jurídica, solicitamos se garantice el uso de estas tecnologías para facilitar la participación y transparencia en el proceso.

3. El pliego de condiciones es claro en los documentos que deben componer la propuesta. Sin embargo, para garantizar el cumplimiento de todos los aspectos formales, quisiéramos confirmar lo siguiente:

Si la persona que realiza la radicación de la oferta de forma física en sus instalaciones y no es el Representante Legal de la compañía, ¿se requiere que dicha persona presente un poder especial que lo faculte expresamente para radicar la propuesta en nombre de la empresa?

La exigencia de requerir la propiedad exclusiva del vehículo de soporte operativo resulta desproporcionada y vulnera el principio de selección objetiva. La capacidad técnica y logística de un proponente para ejecutar un contrato de suministro no depende de la titularidad del dominio sobre los bienes muebles con los que presta el servicio, sino de la disponibilidad real y efectiva de los mismos durante el plazo de ejecución contractual. Exigir que el vehículo sea de propiedad del oferente impone una carga financiera e inmobiliaria innecesaria para el objeto contractual.



Tecnophone

De acuerdo con la doctrina reiterada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), las entidades estatales no pueden limitar los medios de prueba de la disponibilidad operativa a la propiedad de los equipos. El ordenamiento jurídico colombiano consagra la libertad de contratación (Código Civil y Código de Comercio), reconociendo contratos de arrendamiento, comodato, leasing financiero/operativo o acuerdos de vinculación con empresas de transporte habilitadas como títulos jurídicos idóneos y suficientes para garantizar la tenencia y disponibilidad de un vehículo.

El objeto contractual consiste en el suministro e ingreso al almacén de la entidad de papelería, útiles de escritorio, elementos de cafetería (como café y panela) e insumos de aseo. Requerir estrictamente una camioneta 4x4 con platón destapado modelo 2017 o superior resulta contradictorio frente a la necesidad de resguardar material sensible a la intemperie (humedad y lluvia). Un vehículo cerrado tipo Panel / Furgón (como una camioneta Hyundai H1) o una camioneta 4x4 garantizada mediante contrato de arrendamiento cumple de forma más eficiente e idónea con la meta física del contrato.

Ley 1150 de 2007, Artículo 5 (Selección Objetiva): Señala expresamente que los requisitos exigidos por la Entidad deben ser adecuados y proporcionados a la naturaleza del contrato a celebrar y a su valor.

Ley 80 de 1993, Artículo 24, Numeral 5 (Principio de Transparencia): Prohíbe la inclusión de condiciones en los pliegos que establezcan requisitos que no sean de obligatoria verificación objetiva o que restrinjan la concurrencia de oferentes.

Concepto C-168 de 2023 y C-542 de 2022 de Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE): La ANCP ha ratificado que la exigencia de propiedad sobre vehículos o maquinaria de soporte para la ejecución de un contrato es una práctica restrictiva. Las entidades deben permitir la acreditación de la disponibilidad de los equipos mediante contratos de arrendamiento, leasing o figuras afines.

1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN: Solicitamos a la Entidad modificar la regla habilitante en el sentido de:

a) Permitir acreditar la disponibilidad del vehículo (camioneta 4x4 o camioneta tipo Panel/Furgón de carga) mediante Contrato de Arrendamiento, leasing o promesa de arrendamiento, y no únicamente a través de tarjeta de propiedad a nombre del proponente.

b) Aceptar vehículos tipo Panel/Furgón o ampliar el rango del modelo del vehículo, siempre que este cuente con SOAT y Certificado de Revisión Técnico Mecánica vigentes que garanticen su idoneidad operativa y mecánica.

4. Exigir una certificación expedida por un tercero (Ventanilla de Negocios Verdes de CORPOGUAVIO), dirigida de manera nominativa a la entidad con el número de proceso y con el compromiso de compra previa *durante la etapa de presentación de ofertas*, constituye una barrera de entrada injustificada. El compromiso de adquisición local de café y panela es una **obligación de ejecución contractual** (relativa al suministro de los bienes), por lo que requerir que los proveedores de origen local expidan certificaciones a nombre de todos y cada uno de los oferentes antes de la adjudicación resulta desproporcionado e indudablemente genera una distorsión en la libre concurrencia.

De acuerdo con las reglas de la contratación pública en Colombia, los requisitos habilitantes deben verificar la aptitud del oferente (capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia) o la conformidad de las fichas técnicas de los bienes. Exigir compromisos o certificados de compra efectiva a productores locales en la fase de propuesta traslada una obligación de ejecución a la fase precontractual. Si la empresa aún no ha sido beneficiada con la adjudicación del contrato, no puede obligársele a formalizar la cadena de suministro local o



TecnoPhone

solicitar certificados dirigidos con número de proceso específico a nombre de productores regionales.

El mismo documento de Pliegos de Condiciones (Anexo 9 - Criterios Ambientales) contempla que en la etapa precontractual el oferente presenta una **Declaración Juramentada de compromiso** de apoyar a productores de la región, mientras que en la **Etapla Contractual** se le exige al *contratista* presentar las facturas, remisiones y certificaciones del productor con el Aval de Confianza / Marca País de CORPOGUAVIO. Exigir el certificado físico del producto local junto con la propuesta genera una flagrante contradicción con la matriz del Anexo 9 del mismo pliego de condiciones.

Solicitamos a la Entidad corregir y armonizar el texto del Pliego de Condiciones con lo dispuesto en el Anexo 9 (Criterios Ambientales), en el sentido de aclarar que para la Etapa Precontractual (con la presentación de la oferta) únicamente se requerirá la Declaración Juramentada de compromiso suscrita por el proponente de adquirir el café y la panela a productores regionales de la Ventanilla de Negocios Verdes, y que la CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO DE ORIGEN LOCAL (Aval de Confianza y/o Marca País) será exigible únicamente al CONTRATISTA ADJUDICATARIO durante la ejecución contractual al momento de realizar las entregas del suministro.

5. La exigencia de que cada contrato aportado para validar la experiencia contenga de manera concomitante todos los componentes de papelería, útiles de oficina, cafetería, aseo y limpieza, aunada a la exigencia de contener un mínimo de 15 códigos UNSPSC por contrato, resulta desproporcionada. En el mercado de compras públicas y privadas, es común que los proveedores hayan ejecutado contratos enfocados de forma especializada (por ejemplo, suministros de papelería/oficina por un lado, o elementos de aseo/cafetería por otro). Exigir la ejecución previa de contratos "espejo" que abarquen todos los ítems simultáneamente limita de forma injustificada la participación de oferentes idóneos que cuentan con la experiencia técnica acumulada en cada uno de los renglones del suministro.

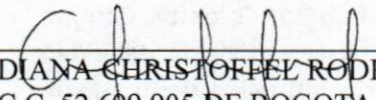
De acuerdo con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), la experiencia es un requisito habilitante que busca verificar la idoneidad técnica del proponente. Cuando una Entidad agrupa bienes de diversa naturaleza dentro de un mismo proceso de selección (como ocurre en este caso al juntar papelería, aseo y cafetería en un solo lote), **debe permitir que la experiencia se acredite de manera acumulativa o en conjunto**. Limitar la acreditación a contratos que abarquen en un solo texto contractual la integridad del objeto de la convocatoria restringe ilegalmente la competencia e induce a la declaratoria desierta del proceso.

Restringir la experiencia a contratos individuales omnicomprensivos afecta gravemente a las Mipymes y emprendimientos. Permitir la sumatoria de contratos en conjunto para validar los objetos afines y completar el catálogo de códigos UNSPSC materializa la efectividad de las medidas de fomento y concurrencia establecidas en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

Solicitamos a la Entidad modificar las reglas de evaluación de la experiencia habilitante en el sentido de aclarar que:

- a) Los contratos aportados para acreditar la Experiencia General podrán haber sido ejecutados en el objeto o alcance de forma individual o **en conjunto**, siempre que la sumatoria de sus cuantías alcance el valor en SMMLV requerido y que de manera acumulada sus objetos contemplen el suministro de papelería, útiles de escritorio, artículos de oficina, elementos de cafetería, aseo y/o limpieza.
 - b) La verificación de los 15 códigos de clasificación UNSPSC requeridos se pueda realizar **en conjunto entre los contratos presentados**, y no de forma individual en cada uno de ellos.
6. Solicitamos amablemente a CORPOGUAVIO: a) Publicar en la plataforma SECOP el documento completo del **Estudio de Mercado / Sondeo de Compras** que sirvió de base para la estructuración del presupuesto oficial de la presente convocatoria. b) Suministrar a los proponentes el **histórico de consumo detallado por ítem** correspondiente a las vigencias anteriores y la **proyección estimada del volumen y frecuencia de las entregas** (cronograma o periodicidad de pedidos) que requerirá la supervisión durante los dos (2) meses de ejecución del contrato en el Almacén de Gachalá, Cundinamarca.

Cordialmente,


DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ
C.C. 52.699.905 DE BOGOTÁ
REPRESENTACION LEGAL
TECNOPHONE COLOMBIA SAS

OBSERVACIONES AL PREPLIEGO SELECCION ABRVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N.003-2026



De vinarta comercializadora <comercializadoravinarta@yahoo.es>
Destinatario ojcsecretariageneral@corpoguavio.gov.co <ojcsecretariageneral@corpoguavio.gov.co>
Fecha 2026-09-24 07:50

CARTA CORPOGUAVIO SECOP 1.pdf (~2,6 MB)

Buenos dias enviamos observaciones según referencia para su respectivo análisis y respuesta.

Cordialment

Comercializadora Vinarta S.A.S.
Calle 53 No 71 - 21
Tel. +57 601 - 4674295
c.e. comercializadoravinarta@yahoo.es
Bogotá - Colombia - América del Sur



COMERCIALIZADORA
Vinarta S.A.S.
NIT. 800.209.890-1

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2026.

Señores:
Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO"
Ciudad.

REF: OBSERVACIONES AL PREPLIEGO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N.
003-2026

Respetado Señores:

La sana competencia es un principio constitucional plasmado en el artículo 333 y que pregona que **nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.**

Luego **el estado**, por mandato de la ley, **impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitara o controlará cualquier abuso que personas o empresas** hagan de su disposición dominante en el mercado Nacional.

Como correspondía dicho principio fue incorporado al estatuto contractual y por consiguiente, toda condición que se estipule restringiendo la libre participación y concurrencia, se debe considerar abiertamente ilegal porque impide la aplicación del principio **de la selección objetiva** y libera los procesos del mejor escudo contra la corrupción, como lo es la sana y libre competencia.

Y eso es precisamente lo que ocurre en el caso que nos ocupa, en donde se invita a ofertar elementos de papelería y útiles por un valor de \$ 243 millones y en donde se solicita cómo condicione participación "anexar con la propuesta certificación de distribuidor autorizado de las marcas RICOH, KYOCERA, HEWLETT PACKARD, expedida por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia dirigida a la entidad.....".

Se nota que la condición no es iniciativa de la empresa si no sugerida, toda vez que en Colombia **no existen fabricantes y la única subsidiaria registrada de consumibles es H P** y así las cosas, el requisito sin más análisis es **ilegal** por desproporcionado y por consiguiente, nadie podrá cumplirlo porque quedarían descubiertas las marcas RICOH Y KYOCERA. Resulta doblemente ilegal porque la presentación de oferta queda supeditada al



COMERCIALIZADORA
Vinarta S.A.S.

NIT. 800.209.890-1

permiso o certificación que expidan los representantes comerciales en Colombia de estas marcas.

Pero más irregular resulta el pedimento por lo inocuo. La originalidad de un producto se constata observando al mismo y no con un papel, es decir, la condición se confirma en la **ejecución** del contrato y no en la **selección** entonces, **se recomienda** retirar el requisito como condición de participación y requerir al **contratista** comprobante de adquisición de los bienes en los sitios autorizados y si persiste la duda, los representantes comerciales de las marcas, están dispuestos a prestar la asesoría necesaria.

Otra condición que por lo menos despierta suspicacias y que debe retirarse por inapropiado, es la solicitud de un vehículo 4 x 4 del 2017 en adelante, porque está demostrado que, por costos, este servicio las empresas lo vienen requiriendo por alquiler y su tamaño de conformidad con la necesidad.

Estos comentarios tienen el objetivo de contribuir con experiencia y conocimientos al éxito del proceso.

Cordialmente,

NARCISO RODRIGUEZ PINZÓN
GERENTE GENERAL
COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S